



Expediente:	056150203805, 056150203674, 056150203671,
Radicado:	AU-00886-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	17/03/2023
Hora:	13:36:58
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **131-0816 del 26 de septiembre de 2008**, notificado personalmente el día 24 de octubre de 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **SANTIAGO NAVARRO TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.574.815, en un caudal total de **0,024L/S**, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO 0,017 L/S** y para uso **AGRICOLA(RIEGO) 0,007L/S**, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-47274, ubicado en la vereda Capiro del Municipio de Rionegro, por una vigencia de 10 años. Actuación Contenida en el expediente **056150203805**.
2. Que mediante Resolución **131-0804 del 22 de septiembre de 2008**, notificado por conducta concluyente el día 30 de septiembre de 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARIA IRMA ESCOBAR AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.438.273, un caudal total de **0,006L/S**, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-61141, ubicado en la vereda Guayabito del Municipio de Rionegro, por una vigencia de 10 años. Actuación Contenida en el expediente **05.615.02.03674**.
3. Que mediante Resolución **131-0793 del 17 de septiembre de 2008**, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **DANIEL SANTIAGO DURÁN SOACHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.792.704, un caudal total de **0,006 L/S** para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-61146, ubicado en la vereda Guayabito del Municipio de Rionegro, por una vigencia de 10 años. Actuación Contenida en el expediente **056150203671**.
4. Que mediante Resolución **131-1101 del 18 de diciembre de 2008**, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTRO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.963.321, un caudal total de **0,008 L/S**, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-68013, ubicado en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, por una vigencia de 10 años. Actuación Contenida en el expediente **05.615.02.03634**.
5. Que mediante Resolución **131-0255 del 30 de junio de 2004**, modificada mediante la Resolución **131-0733 del 4 d septiembre de 2008**, notificada en forma personal el día 14 de enero de 2014, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARIA DOLORES GIRALDO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.441.248, un caudal total de **0,055 L/S**, distribuidos así. Para uso **PECUARIO 0,010L/S**, para **RIEGO 0,031 L/S** y para uso **PISCICOLA 0,014 L/S**, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-58192, ubicado en la vereda Capiro del Municipio de Rionegro, la Vigencia de concesión era la establecida en la Resolución 131-0255-2004 por 10 años. Actuación Contenida en el expediente **05.615.02.03563**
6. Que mediante Resolución **131-0759 del 09 de septiembre de 2008**, notificado en forma personal el día 12 de septiembre de 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JESUS URBANO CAMPUZANO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.824, un caudal total de **0.006L/S**, distribuidos así: **0,003 L/S**, para uso **DOMÉSTICO**, y **0,003 L/S** para uso **PECUARIO**, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-21643, ubicado en la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro, por una vigencia de 10 años. Actuación Contenida en el expediente **056150203552**.
7. Que mediante Resolución **131-0818 del 26 de septiembre de 2008**, notificado personalmente el día 4 de diciembre de 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **GLADYS EUGENIA ARIAS BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.437.957, un caudal total de **0,007L/S**, para **RIEGO**, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-3673, ubicado en la vereda la Mosca del Municipio de Rionegro, por una vigencia de 10 años. Actuación Contenida en el expediente **05.615.02.03441**
8. Que mediante Resolución **131-0810 del 26 de septiembre de 2008**, notificado personalmente el día 08 de



SC 1544-1



SA 159-1

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Vigente desde:

F-GJ-01/V-03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

enero de 2009, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **SILVIA ESTELLA RUIZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.968.283, un caudal total de **0,011L/S**, distribuidos así: para uso **DOMESTICO 0,008L/S**, y para uso **AGRICOLA (RIEGO) 0,003L/S**, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-25785, ubicado en la vereda la Quiebra del Municipio de Rionegro, por una vigencia de 10 años. Actuación Contenida en el expediente **05.615.02.03414**

9. Que mediante Resolución **131-0535 del 28 de julio de 2008**, notificado en forma personal el día 2 de septiembre de 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **CAMILO ALBERTO PÉREZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.771.836, un caudal total de **0,020L/S**, distribuidos así: Para uso **DOMESTICO 0,013 L/S** para uso **AGRICOLA (RIEGO) 0,007 L/S**, en beneficio del predio con coordenadas X:849.050, Y:1.172.630, Z:2.150, ubicado en la vereda la Convención del Municipio de Rionegro, por una vigencia de 10 años. Actuación Contenida en el expediente **056150203271**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes **056150203805, 056150203674, 056150203671, 056150203634, 056150203563, 056150203552, 056150203441, 056150203414 Y 056150203271**, se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas, otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de 10 años.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:



a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado (...).*”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **056150203805, 056150203674, 056150203671, 056150203634, 056150203563, 056150203552, 056150203441, 056150203414 Y 056150203271**

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales Nos **056150203805, 056150203674, 056150203671, 056150203634, 056150203563, 056150203552, 056150203441, 056150203414 Y 056150203271**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa retributiva y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: **056150203805, 056150203674, 056150203671, 056150203634, 056150203563, 056150203552, 056150203441, 056150203414 Y 056150203271**

Asunto: Concesión de aguas

Proceso: Control y seguimiento- Archivo

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha: 16/03/2023



SC 1544-1



SA 159-1

Route: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Vigente desde:

F-GJ-01/V-03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare